

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Adjudicación Judicial de Apoyos (AJA) - Radicación: 2023-00482-00

Acorde con la constancia secretarial que antecede sobre la subsanación de la demanda de solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada por el apoderado judicial de la interesada en el presente asunto, se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 de la ley 1564 y también los indicados en el capítulo V de la ley 1996. Por otra parte, se tiene que, dando aplicación a lo previsto en el artículo 55 de la ley 1564, se designará un Curador Ad Litem al titular de los actos jurídicos, teniéndose en cuenta que dicha figura jurídica cumple precisamente con el propósito de dar plena garantía constitucional de defensa de quién no puede acudir al proceso como en el caso que aquí nos ocupa. De acuerdo con lo planteado, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Subsanada en término y debida forma, admítase la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo promovida por la señora Katherine Zamora Pineda, cedulada al No.1144200250 en favor de la presunta Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL: Jhon Alexander Zamora Pineda, cedula al No.1107079167, con interés legítimo por ser su hermana.

Segundo: Tramitar el presente proceso Verbal Sumario, por cuanto ha sido promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme los artículos 32, inciso 3, 38 y 54 de la ley 1996.

Tercero: Notificar personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervenga en el mismo, como garante de los derechos de la PDECL: Jhon Alexander Zamora Pineda, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1996.

Cuarto: Notificar la existencia del presente asunto, a todos los familiares anunciados de la PDECL: Jhon Alexander Zamora Pineda, con el fin de que dentro del término de diez (10) días **manifiesten su voluntad o nieguen la misma**. Actuación a cargo del extremo interesado en esta acción, quien acreditará el cumplimiento a este Despacho.

Quinto: La Asistente Social adscrita al Despacho realizará visita domiciliaria a la PDECL: Jhon Alexander Zamora Pineda¹, con el fin de determinar las condiciones

¹ Suministrar desde ahora la dirección exacta de residencia de la PDECL, y en caso de alguna variación de esta, informarlo al Despacho con inmediatez.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



en que vive, que personas lo acompañan, indagar sobre si conoce la existencia de este proceso, en que actos jurídicos requiere apoyo, si tiene una persona de su entera confianza para que se sirva de apoyo en determinados actos jurídicos. De lo anterior, la empleada se deberá presentar un informe técnico al despacho, y habrá de correrse el respectivo traslado a las partes, a más tardar diez (10) días antes de la fecha en que se agende la realización de la audiencia en la que se definirá de fondo el presente asunto.

Sexto: Designar como Curador Ad litem a la abogada Lina Johanna Diaz Díaz cedulada al No.1130597111, portadora de la tarjeta profesional No.338508, (A quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA) para que represente los derechos e intereses de la persona objeto de actos jurídicos Jhon Alexander Zamora Pineda. Infórmele de la presente designación, si acepta, notifíquesele del auto admisorio de la demanda. Córrasele traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Ofíciase a través de la secretaría.

Séptimo: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación², so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Octavo: Se le indica a las partes igualmente, que para la consulta del estado y las listas de traslado de los procesos pueden consultarse en el link del micrositio web del juzgado digitando o copiando el siguiente lik: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-de-familia-de-cali/estados-electronicos;jsessionid=1B2BAD7DFE37A857130F72306C272D29.worker2>

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 16 Hoy 7 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc

² Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.